

APÉNDICE I

AL CAPÍTULO IV

LOS PROTOCOLOS ANTIGUOS, FUENTE DE INVESTIGACIÓN HISTÓRICA

El Archivo General de Notarías de la ciudad de México fue creado por la Ley del Notariado expedida el 11 de noviembre de 1901. Con el establecimiento de este archivo se determinó que el Estado era el propietario de los protocolos. A partir de esa fecha se inició su recolección. Unos se encontraban en poder de los notarios, otros del Ayuntamiento y algunos en el Archivo General de la Nación. Se tiene noticia de que algunos de los que quedaron pendientes de entregar, permanecen en el Antiguo Cabildo de la ciudad de México y en el Archivo General de la Nación. Actualmente en el Archivo General de Notarías se encuentran aproximadamente diez mil protocolos, correspondientes a los siglos XVI, XVII, XVIII y XIX. Pertenece a Juan Fernández del Castillo, el protocolo más antiguo que data de 1525.

En la antigüedad a los protocolos se les conocía como “Libros de Registro de Instrumentos”. Se iniciaban con una portada en la que constaba una fórmula de apertura, en su mayoría concuerda con la siguiente redacción: “Registro de Instrumentos Públicos otorgados ante mí, Lorenzo Ramírez Ponce de León, escribano de su Magestad para este presente año de 1792”. En estas aperturas aparecía casi siempre la dedicatoria o advocación a la virgen o algún santo, incluyendo algunas veces, grabados o acuarelas que llegan a ser unas verdaderas obras de arte. Un ejemplo de dedicatoria es el siguiente: “Alabada sea la pureza Virginal de María Santísima Señora nuestra en sus advocaciones de Loreto y de El Amparo a quien con el Santo Angel Custodio y Gloriosísimos San Juan Bautista y San Juan Nepomuzeno se dedica y consagra este Registro de instrumentos públicos de Lorenzo Ramírez Ponce de León Escribano de su Magestad de este presente año de 1793”. En la última hoja del libro, el escribano insertaba una razón de cierre y mencionaba cuántos documentos fueron firmados en ese año, su firma y su signo.

Gracias a los protocolos, libros de registro de instrumentos, libros de notas y minutarios, existe constancia documental de actos, hechos jurídicos y acontecimientos, que por la sola tradición oral se hubieran perdido.

A continuación quiero mencionar el significado y evolución histórica de los protocolos.

De acuerdo con el *Diccionario de la lengua española*, el término protocolo se compone de dos palabras de origen griego: *protos*, primero y *colao*, pegar. El *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, la define como: “Esta palabra viene de la voz griega *protos* que significa primero en su línea, y de la latina *collium* ó *collatio* que significa comparación ó cotejo.”

Jurídicamente, la Ley del Notariado para el Distrito Federal establece: “Protocolo es el libro o juego de libros autorizados por el Departamento del Distrito Federal en los que el notario, durante su ejercicio, asienta y autoriza con las formalidades de la presente ley, las escrituras y actas notariales que se otorguen ante su fe.”

Físicamente, los protocolos se constituyen por un conjunto de hojas encuadernadas y empastadas que integran un libro, en los cuales se ordenan cronológicamente las escrituras y actas asentadas en forma original por los notarios. Para asentar dichos instrumentos se puede utilizar cualquier procedimiento de impresión, siempre que sea indeleble y firme.

Justiniano en el siglo VI de nuestra era, en su obra conocida como *Las Novelas*, escribía respecto del protocolo:

también añadimos a la presente ley que los notarios no escriban los documentos en papel en blanco, sino en el que al principio tenga el nombre del que a la sazón sea gloriosísimo conde de nuestras liberalidades, la fecha en que se hizo el documento y lo que en tales hojas se escribe, y que no corten el protocolo, sino que lo dejen unido.

En España, Alfonso X el Sabio, en la tercera de las *Siete Partidas*, legisla sobre los escribanos; el protocolo y su conservación. En la introducción al título XVIII expresa:

El antigüedad de los tiempos, es cosa que faze a los omes olvidar los fechos passados. E por ende fue menester que fuesse fallada scritura, porque lo que antes fuere fecho, non se olvidasse, e supiesen los omes por ella las cosas que eran establecidas bien como si de nuevo fuessen fechas.

En la partida III, título XIX, ley VIII se dice:

E dezimos que registro tanto quiere decir como libro que es fecho para renembranza de las cartas e de los privilejos que son fechos. E tiene pro, por que si el privilejo, o la carta se pierde o se rompe, o se desfaze la letra, por vejez o por otra cosa: o si viniere alguna dubda sobre ella por ser rayda, o de otra manera qualquier: por el registro se pueden cobrar las perdida, e renovarse las viejas...

Y en el título XVIII, ley XV manifiesta:

...Mas quando algun escribano público muriere deven luego los alcaldes de aquel lugar llamar omes buenos del consejo e yr a casa del escribano e recabdar todas las notas, e los registros, q sallaren e sellarlos con sus sellos, e ponerlos en lugar do sean bien guardados, en manera que non se pierdan, nin pueda y ser fecho engaño nin falsedad. E despues deven estos registros assi sellados dar, e entregar a aquel escribano, que el rey metiere en lugar del finado, e otorgarle que tenga aquellos registros... (continúa más adelante) pero deve jurar este escribano que assi es puesto en lugar de otro: que guardara bien, e lealmente estos registros...

Estas disposiciones consideraban que el protocolo pertenecía a la notaría y por lo tanto se transmitían del escribano que fallecía a quien lo substituía.

En el siglo xv y principio del xvi, existía la costumbre de llevar notas y registro, de los actos y contratos que ante los escribanos se celebraban. Los originales de éstos eran entregados a las partes. Cuando los escribanos eran requeridos para la expedición de posteriores copias, denominadas traslados, reconstruían nuevamente el acto o contrato con base en las notas. Esta práctica se abolió con la pragmática expedida por los Reyes Católicos, el 7 de junio de 1503, la cual exigía a los escribanos, archivar el instrumento original.

Posteriormente, la Constitución Imperial de Maximiliano I de Austria en el siglo xvi, ordenaba:

Además mandamos que cada Notario procure sin excusa alguna tener, custodiar con suma diligencia y dejará a su defunción, un protocolo en que aparezcan ordenadamente anotados por sí mismo y no por extraña mano todos los actos ante él otorgados y para los que haya

sido requerido; que conserve registradas copias literales de los instrumentos por él autorizados para que pueda recurrirse al tal protocolo o registro cuando, por extravío de los expedidos antes o después de su muerte, hayan de librarse nuevos instrumentos. . .

En México, el 27 de octubre de 1841, se dicta una Circular del Ministerio de Justicia, sobre la conservación de los protocolos, que en su parte conducente decía:

Primero. Que á todos los escribanos que á consecuencia de lo prevenido en circular de 23 del corriente, hayan de quedar suspensos, se les recojan sus protocolos, depositándose en el oficio de hipotecas de la cabecera del partido.

Segundo. Que ningun escribano se separe del lugar de su residencia llevando consigo su protocolo, sino que lo depositará en el oficio de hipotecas, de donde se devolverá cuando regrese.

Tercero. Que el que contraviniere á lo dispuesto en el artículo anterior, quede por el mismo hecho, suspenso, por el tiempo que el gobierno departamental tuviere á bien, recogiéndose siempre el protocolo y depositándose como está prevenido.

Cuarto. Que cuando los escribanos salgan destinados por los Tribunales superiores para servir en algun juzgado foráneo, puedan llevar consigo sus protocolos, previo permiso de los respectivos gobiernos, que en tal caso lo darán por escrito, para la debida constancia.

La primera Ley del Notariado Español se dicta el 28 de mayo de 1862 y establece que los protocolos pertenecen al Estado en los siguientes términos: “Art. 36. Los protocolos pertenecen al Estado. Los notarios los conservarán, con arreglo a las leyes, como archiveros de los mismos y bajo su responsabilidad.”

En México, la Ley de 1867, en los artículos 54 y 63 respectivamente, disponía:

Los protocolos de los Notarios que no tienen á su cargo algunas de las Notarías conocidas por Oficios públicos vendibles y renunciables, ó Escribanías de concesion especial vitalicia, se recojerán por el Presidente de la corporacion de Escribanos luego que se publique esta Ley, y se depositarán por ahora en el archivo municipal, de esta Capital, entretanto se expide la Ley que debe darse sobre archivo general judicial. El Escribano que se resista á entregar su archivo, sufrirá una multa de 20 á 200 pesos. Los Notarios que hayan de quedar con Notarías abiertas, presentarán sus títulos á la Corte de Justicia

dentro de ocho días, bajo la pena de que si no lo verifican en este término, quedarán cerrados hasta que cumplan con esta prevención, y de pagar una multa de 100 á 300 pesos.

Los archivos de las Notarías y Escribanías, se recibirán por los que deban encargarse de su custodia ó despacho, por medio de inventario formal autorizado por la persona y en los términos que establecen los artículos 28 y 29. Si tal acto se practicare por fallecimiento del que estuvo encargado del despacho de la Notaría ó Escribanía, se recojerá el sello por el Notario que autorizare el inventario, se inutilizará en el acto y se remitirá al Tribunal superior, poniendo constancia en el protocolo del Notario difunto, de haberlo verificado así.

Estas disposiciones dan fin al viejo problema de determinar a quién pertenecía el protocolo, pues, con anterioridad, en algunas ocasiones se pensaba que éste era propiedad de la notaría, por lo tanto, se trasmitía del titular de la escribanía al sustituto. En otras, la propiedad del protocolo era atribuida al escribano, sobre todo si tomamos en cuenta la época en la cual las escribanías formaban parte de los oficios vendibles y renunciables, que eran adquiridas por compra, subasta o sucesión. Esto provocó el abuso de algunos escribanos, que al considerar los protocolos de su propiedad, los vendían u ocultaban.

Agustín Millares Carlo y José Ignacio Mantecón, de los años de 1940 a 1950, se dedicaron, en el Archivo General de Notarías, al estudio de los protocolos, encontrando que los más antiguos son los tres pertenecientes al escribano Juan Fernández del Castillo y corresponden a los años de 1525, 1527 y 1528, considerados durante mucho tiempo como anónimos. Estos fueron paleografiados y resumidos en su libro *Índice y extractos de los protocolos del Archivo de Notarías de México, D. F.*, publicado por el Colegio de México en 1946.

A través del estudio de los protocolos antiguos, los investigadores han dado valiosas aportaciones en el campo del saber humano.

Los registros notariales proporcionan datos biográficos de personajes, genealogía, lugar de origen, estado civil, ocupación, acontecimientos y circunstancias que los rodearon. El estudio de estos instrumentos nos permite colocarnos espacio-temporalmente, como si fuésemos testigos presenciales, lo que nos da elementos para analizar críticamente el pasado. Especial importancia tienen los testamentos en donde los testadores declaraban y hacían asentar datos que de otra forma hubiesen permanecido ocultos.

Los filólogos, al revisar los protocolos, observan claramente la evolución del lenguaje; analizan el significado que tenían las palabras en otras épocas y su transformación; el estilo y sintaxis de los textos; signos, abreviaturas, caligrafía, etcétera.

El economista obtiene información sobre la circulación y distribución de la riqueza, el intercambio de bienes y servicios; valor de las construcciones; cuáles eran las instituciones y organizaciones sociales económicamente activas; tipo de instituciones que congelaban o activaban la economía; circulación y respaldo de la moneda, etcétera.

El sociólogo encuentra datos sobre forma de organización de la familia y la sociedad; el mayorazgo, la esclavitud y los contratos de trabajo; órganos de poder y medios de presión política, etcétera.

En el aspecto jurídico, el aprovechamiento es considerable. El investigador logra saber cómo se aplicaba el derecho indiano y las leyes castellanas en la Nueva España; cómo funcionaban las instituciones administrativas y judiciales; cuáles eran las leyes aplicables en las épocas de la Colonia e Independencia; evolución de los contratos, en cuanto a la forma de consentimiento, objeto, causa de invalidez, capacidad de las partes; instituciones que existían y que actualmente son anacrónicas, pero que sirvieron de antecedentes a las contemporáneas, por ejemplo, censos, anticresis, dote, etcétera.

Por lo que se refiere al derecho notarial, llama la atención la evolución de la forma, tanto en la redacción como en los elementos extrínsecos del instrumento; la diferencia entre el signo y sello notarial; el empleo de la terminología jurídica y cláusulas de estilo; elementos de existencia y validez del acto jurídico; forma de integración del protocolo; obligaciones y derechos, primero de los escribanos y después de los notarios; obligación y manera de recaudar los impuestos; evolución del impuesto del sello y del timbre; las alcabalas, transformadas en impuestos de traslación de dominio; el oficio de hipotecas, su repercusión jurídica y obligaciones notariales en relación con éste, etcétera.

Datos sobre aspectos religiosos, se obtienen también de los registros notariales. La religión, que siempre era la católica, formaba parte de las generales; la invocación a Dios y a los santos es frecuente en la portada de los protocolos, en el proemio de las escrituras y en especial de los testamentos; la creación de cofradías y fundaciones pías, sus finalidades y actuaciones, etcétera.

El aspecto artístico y artesanal, nos lo proporcionan los dibujos, grabados y pinturas contenidas en las portadas de los protocolos y algunas veces en hojas interiores, que muestran la sensibilidad artística e ingenuidad de los creadores, así como su habilidad manual. La celebración de contratos de obras arquitectónicas, pictóricas, escultóricas de templos; la elaboración de estatuas, dorados de altares, manufactura de fachadas de iglesias. En estos casos, existía la costumbre de hacer constar ante escribano, las obligaciones y derechos de los artistas en la confección de obras de este tipo.

A continuación voy a exponer algunos ejemplos que nos muestran claramente la importancia histórica de los registros y protocolos que se encuentran en el Archivo de Notarios de la Ciudad de México.

Como una muestra de *datos biográficos*, sacado de los instrumentos notariales, encontramos, en relación con la vida de *Sor Juana Inés de la Cruz*, personaje de las letras americanas, el otorgamiento de los siguientes instrumentos:

Testamento. Sor Juana Inés de la Cruz, el quince de febrero de mil seiscientos sesenta y nueve, hizo solicitud para otorgar testamento y renuncia de sus bienes, en cumplimiento de las disposiciones del Concilio de Trento, que obligaba a los religiosos pedir autorización para celebrar cualquier acto jurídico.

El juez provisor, oficial y vicario general del arzobispo, concedió la licencia el veinte de febrero del mismo año.

El testamento fue firmado el veintitrés de febrero ante el escribano José Anaya. Dejó las mandas forzosas y acostumbradas de dos tomines, cada una. Declaró que en poder de su madre, doña Isabel Ramírez, estaban doscientos y cuarenta pesos de oro común en reales, que recibió por donación. Dejó como albacea de sus bienes a su madre y hermanas doña María y doña Josefa de Asbaje y Vargas; designó como universal heredera a su madre y se reservó el usufructo vitalicio, sin que su convento de San Jerónimo pudiera adquirir alguno de los bienes objeto de la herencia; en caso de fallecimiento de su madre, la sustituía su hermana doña María, por fallecimiento de ésta, doña Josefa; a falta de éstas, a quienes legítimamente les correspondiera, sin que sus herederos pudieran disponer de los tres mil pesos que entregó como dote al convento.

Venta. Venta que le hizo a su hermana Josefa ante el escribano José Caballero, el seis de junio de mil seiscientos ochenta y cuatro, de una esclava mulata, que le pertenecía por donación que reci-

bió de su madre, por la cantidad de doscientos cincuenta pesos de oro común.

Mutuo con interés. Escritura otorgada ante el escribano Martín del Pío, de diez de marzo de mil seiscientos ochenta y cinco, que hace constar que Juan de la Barquilla recibe de la madre Juana Inés de la Cruz, doscientos pesos de oro común en reales de contado, para tenerlos en depósito, guarda y fiel custodia, y para entregarlos cuando sor Juan se los pidiere y para pagarle réditos, todo el tiempo que los tuviere en su poder, a razón del cinco por ciento al año, en reales de contado.

Censo. Petición de siete de marzo de mil seiscientos noventa y uno, de sor Juana para imponer a censo sobre fincas del convento de San Jerónimo, la cantidad de mil cuatrocientos pesos de su propiedad, producto de la venta de algunas alhajas y de limosnas recibidas, para que con los réditos se ayudara a la madre sor Juana y a su sobrina profesa en la misma comunidad, y a su muerte se celebrase la festividad de la Circuncisión del Señor, por su alma y de todas las religiosas y de lo que sobrare de esta celebración se diese para misas y alguna limosna a las religiosas. Al serle atendida la petición, la escritura se otorgó ante el escribano Francisco Quiñones, el doce del mismo mes y año.

Compra de su celda. Solicitud de sor Juana Inés de la Cruz, de veinte de enero de mil seiscientos noventa y dos, al arzobispo de México para comprar una celda en el convento de San Jerónimo, por ser conveniente para el oficio que ejercía, en el precio de trescientos pesos en que estaba tasada por maestros de alarife, y cuya venta tenía concertada con el definitorio del convento.

Documento de nueve de febrero de mil seiscientos noventa y dos, de la venta de la celda que perteneció a sor Catalina de San Jerónimo para sor Juana Inés de la Cruz, la cual se la vendió “con sus altos y bajos y lo que le pertenece y según y como la poseyó la dicha religiosa difunta”, en el precio de trescientos pesos en que fue “tasada”, “que dió y entregó en reales de contado en presencia del Escribano”, Francisco de Quiñones.

Otros ejemplos que muestran la realidad sociológica de principios de la Colonia, son las escrituras referentes a la venta de esclavos. Por éstas sabemos que los que estaban sujetos a la esclavitud eran negros, en especial de Angola, ya que por las Cédulas Reales expedidas por Carlos V, se prohibió sujetar a esclavitud a los “indios” de las tierras descubiertas.

Los siguientes documentos muestran el dramatismo de esta institución, cómo se describían a los esclavos e inclusive cómo eran marcados en la frente o en las mejillas. ¡Exceso de la época!

VENTA DE UN NEGRO

...el cual le vendo por esclavo cautivo, libre de hipoteco y por sano de cualquier enfermedad, sin lo asegurar de ladrón, borracho ni huidor, ni de otra tacha pública ni secreta y errado en el rostro con un letrero que dice Francisco Caranza, por precio y contía de trescientos y setenta pesos de oro común que por compra de él me ha pagado en reales de que me doy por contento y entregado...

VENTA DE ESCLAVA

...otorgamos por esta carta que vendemos realmente a Agustina Pérez y a Juan Montañez su marido, vecinos de esta dicha ciudad de México que están presentes, una negra nuestra esclava nombrada Catalina de tierra angola, de edad de veinticinco años, poco más o menos, entre bozal y ladina que hubimos y heredamos de Leonor Pantoja difunta, conforme a la carta de pago y recaudo que dio Baltasar Moreno Escribano de provincia como su albacea que va por cabeza de esta escritura, la cual dicha esclava le vendemos por tal, sujeta a servidumbre y por libre de hipoteco y habida de buena guerra y de otra enajenación y por sana de sus miembros, y que no tiene enfermedad pública ni secreta, y que no es borracha, ladrona, ni huidora y con declaración que está preñada y en días de parir, y se la vendemos por precio y contía de trescientos y cincuenta pesos de oro común en reales...

Para el derecho del trabajo y de familia, partes del derecho privado en la antigüedad, son interesantes los contratos de aprendizaje y prestación de servicios. En el primero se muestra cómo los padres se desprendían de sus hijos a la edad de 12 años para entregarlos a un oficial, a fin de que aprendieran su oficio. En el segundo, se señala la obligación del trabajador de continuar en el cumplimiento del contrato de trabajo en los términos convenidos, aun contra su voluntad.

A continuación transcribo los siguientes ejemplos:

CONTRATO DE APRENDIZAJE

Sean cuantos esta carta vieren como yo Pedro de Fuentes maestro de oficio de pastelero, vecino de esta ciudad de México como padre legítimo y administrador que soy de la persona a bienes de Manuel de

Fuente mi hijo, de edad de doce años poco más o menos, otorgo por esta carta que le pongo a servicio por aprendiz al dicho mi hijo con Juan Trejo, maestro del oficio de sastre, vecino de esta dicha ciudad por tiempo de tres años y medio cumplidos primeros siguientes que corren y se cuentan desde hoy día de la fecha, en los cuales le ha de dar de comer, vestir y calzar ropa limpia y lecho con que duerma y curarle en sus enfermedades y hacerle buen tratamiento y al cabo del tiempo darle oficial del dicho oficio de sastre de manera que como tal pueda trabajar en cualquier parte y ganar lo que acostumbre a ganar un oficial de dicho oficio...

ESCRITURA DE SERVICIO

...en seis días del mes de febrero de mil y seiscientos y diez y nueve años, ante mí el Escribano y testigos pareció, un mulato que dijo llamarse Diego de Chantre y ser libre y natural del Valle de Toluca, de edad de veinte y cinco años y otorgó, que entra a servicio con Juan Luis Martín, labrador de la dicha jurisdicción de Sinacantepequec e vecino de ella que esta presente, por tiempo de dos años cumplidos primeros siguientes, que corren y se cuentan desde hoy día de la fecha, en los cuales le ha de dar de comer y vestir y curarle en sus enfermedades y hacerle buen tratamiento, y cuatro pesos de oro común cada mes, en el cual dicho tiempo, le ha de servir en todo lo que le mandare y fuere lícito en su hacienda de labor y fuera de ella y durante el dicho tiempo de los dichos años, se obligó de hacer de dicho servicio e no se ausentar de él, hasta ser cumplido, sopena que si se fuere o ausentare será traído de la parte y lugar donde estuviere y compelido a que con rigor de justicia cumpla esta escritura.

Una muestra de la evolución de la forma de transmitir la propiedad, la encontramos en el estudio de los registros. Se puede recordar que antes del Código de 1870, la transmisión de la propiedad se verificaba por las actas exteriores al contrato de compraventa, como la *traditio*, la *injure cessio* y la *mancipatio* y no como actualmente, por mero efecto del contrato.

A continuación transcribo parcialmente una entrega de posesión, correspondiente a una escritura realizada en 1592. Como dato curioso se menciona que fue escrita en *náhuatl* y no en castellano, de la cual se hizo transcripción e interpretación paleográfica en la Universidad de California, en los Estados Unidos de América:

Estamos en las tierras pertenecientes a Santo Tomás y lindantes con tierras de Toltitlan, arriba Mencionadas en el pedimento, y don Pedro de Santiago, alcalde, lo tomó a Juan Fernández del Castillo, español,

por la mano, ante mí el escribano y testigos que se nombrarán, y lo hizo andar por las tierras; arrancó hierbas y tiró piedras por todas partes, pues por ello parece que toma posesión. Ni persona protestó, sino tomó posesión en paz. Luego dijo don Pedro de Santiago, alcalde, que le da posesión en nombre de nuestro gran señor el rey, y mandó que nadie le perturbe ni impida, pues las tierras son propiedad de Castillo y de sus hijos y todos los que saldrán de él. Y si alguien tenga descontento ahora, o después quisiere apropiarse, que aparezca ante la justicia; será oído. Y Castillo pidió testimonio como tiene (las tierras), y el alcalde me mandó que se lo de. Hecho hoy miércoles, el 22 del mes de febrero de 1592 años, ante los testigos Antonio de Arroyo, español, don Luis Rodríguez, don Bartolomé Jiménez, y Matías Hernández, y ante los vendedores. Y porque el alcalde no sabe firmar, firmó un testigo.

Para cualquier interesado, en los inicios e historia de la imprenta en México, en estos registros pueden encontrar ejemplos de documentos realizados en la primera imprenta.

A fray Juan de Zumárraga se le debe el hecho de que en 1539 se firmara un contrato entre Juan Pablos y Cromberger, tipógrafo alemán establecido en Sevilla. Las condiciones del contrato fueron que este último, recibiría a cambio de tinta, papel, tipos, etcétera, las cuatro quintas partes de las utilidades de la imprenta.

El contrato tuvo una vigencia de 10 años, al término de éste, el taller pasó a ser propiedad de Juan Pablos, quien en 1539 imprimió el primer libro por mandato y a costa de Zumárraga.

Juan Pablos murió en 1560 y la imprenta pasó a ser de su esposa Jerónima Gutiérrez y de sus hijos. Posteriormente una de sus hijas, María de Figueroa, se casó con Pedro de Ocharte y arrendó el taller a su suegra, en 1562.

Joaquín García Icazbalceta en su libro *Biografía mexicana del siglo XVI* (páginas 498 y 499), menciona “Fórmulas para carta poder”, “Fórmulas para cartas de pago” y “Fórmulas para cartas de fianzas”, instrumentos que fueron impresos por Pedro Ocharte de 1583 a 1586. Sin embargo, en el Archivo General de Notarías de la ciudad de México, se encuentran documentos “cartas poder”, de los cuales se encuentran muchos ejemplares que datan de 1560 a 1570.

A continuación transcribo uno de estos formularios:

Sepan quantos esta carta vieren como yo . . . para por mi y en mi nombre podays pedir y demandar auer recibir y cobrar de todas y

qualequier fiones de qualqer eftado y condicion que fean, y de fus bienes y de donde eftuvieren y de quie y con derecho venaystodos y que leqer marauedis y peíos de oro, joyas, beftias efclausos y ganados y efctipsturas y recaudos q a mi pertenezcan alli por contratos publicos alvalesco nofcumentos cuentas y fentencias o berencias o en otra qualqera manera, y para q de lo q recibieredes y cobraredes podays var y otorgar carta y cartas de pago y vefiniquito: las qnales valan y fe firmes baitanies y valederas como fi yo meimo las oieffe y otorgaffe y a ello pfentefueffer y otro fivos doy efte dicho poder generalmente para e todos mis pleytos y caufas y negocios civiles y criminales q yobe y tengo y tuviere con qualquier persona de alquiler eftado y condicion a fea, en demandado y en vefendiendo, los qles podays sto maren qlquier eftado q eftuvieren antes o depues de la conteftacio: y fobre las dichas cobranzas y pleytos y negocios ferendo neceffario podays parecer y parezcays ante fu mageftad y en fusreales audiencias y ante quaeqer juezes y jufticias eclefiasticas y feqlares de qualqer partes y juridiccion q fean, y ante ellos y qualqer dellos podays pedir y demardar requerir citar emplazar proteftar conuenir, y pafiones y execuciones y ventas de bienes, pedir y poner demandas y varpenciones y pedimentos, y refponder a otros y poner y alegar exepciones y defenfiones, y poner articulos y puficiones y refponder a otros, para q podays en mi amma jurar de calunia y decifozio y declarar apuficiones, y pedir que las otras partes juren y aclaren recufar mezes y efcruanos y aceffozes, y jurar en mi amma las tales recufaciones, bazer informaciones y prouazas, y pfentar teitigos efcritos, efcripturas y otra manera de pzuena y ver otros pfentar jurar y conocer y pedir publicacio dellos: pedir y facar efcripturas de donde eftuvieren y las pagadas cbancelar y tachar los teitigos de contrario y los de mi parte abonar concluyr certar razones y pedir y ofsfentica o fentencias interlocutorias y difinitiuas: las cmifavor contentiz y de las en contrario apelar y fuplicar y feguizel apelación y fuplicación, y dar qen las figa, y para demedar coftas jurallas y recebillas y dar cartas de pago dellas para q por mi y e mi nombre en todas infacias podays bazer todos los mas autos y diligencias y cofas judiciales y exfracudiciales q conuenga y menefter fcan de fe bazer y q yo mifmo baria y bazes podna fiendo pzeffente aunque requiera mi pfencia o mas efpecial poder.—Dtrzo fi voz boy efte dicho poder para que en vneftzo lugar y en mi nombre podays bazer y foftituyz efte poder en vna pfona o pzocuradoz vos o mas con el meffmo poder y para todo lo en el contenido o para qualqera cofs o parte vello q quan cumplido y baftante poder como be y tengo para lo q dicho esy cadavna cofa y parte vello otro tal y efte meffmo lo voy y otorgo a vos el dicho . . . y a vuestros fofututos con fus incidencias y dependencias anexidades y conexidades con libre y general adminitracion

para lo que dicho es: para auerpoz firme efte poder y lo que por virtud del fuere hecho y cobrado obligo mi perfona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer y vos relieno fegun derecho fa la claufula indicio fifti indicatum confus claufulas acoftumbradas. Abril de 1564.

Lugares que ha ocupado el Archivo de Notarías

Finalmente, quiero hacer mención de los lugares que ocupó el Archivo de Notarías y del nombre de sus directores.

Por primera vez se instalan las oficinas en la planta baja del antiguo edificio del Departamento del Distrito Federal, en su ala poniente y anteriormente conocido como Antiguas Casas Consistoriales o de la Diputación, con ventanas que daban a lo que ahora es la avenida 20 de Noviembre, antes de la Callejuela. De ahí pasó al edificio ubicado en la antigua calle de Mesinas, ahora República de Cuba, entre las calles de República de Chile, en aquel tiempo de la Pila Seca y la Plaza de Santo Domingo.

Con posterioridad se instala en el edificio que se encuentra ubicado a un lado de lo que fue iglesia de Santa Clara, en las actuales calles de Filomeno Mata, número 8, segundo piso.

Más tarde ocupa el Archivo General de Notarías una parte del edificio antiguo del Departamento del Distrito Federal; pero ahora en la parte poniente que da a la calle de 5 de Febrero, antigua calle 1ª de la Monterilla, o sea, entrando al edificio del lado derecho y al fondo del segundo piso.

Nuevamente se efectúa el cambio de las oficinas al edificio conocido como de la Aduana de Santo Domingo, en la parte baja del lado derecho de la entrada principal.

Después pasan sus oficinas al edificio que se encuentra en la esquina que forman las calles de Ignacio Ramírez y Ejido, en el primer piso y donde estuvieron también ubicadas las oficinas de la Procuraduría del Distrito Federal.

En época posterior, el Archivo General de Notarías, durante el gobierno del presidente Miguel Alemán, se traslada del edificio de Ignacio Ramírez al que se ubica en la avenida de Manuel Villalongín número 16, colonia Cuauhtémoc y se destinan para sus oficinas los pisos 5º y 6º del referido edificio, por lo que pasa a compartir el despacho de esas oficinas con las del Registro Público de la Propiedad, teniendo en este tiempo el mismo rango de Jefatura de Oficina y no ya de una Dirección del Departamento del Distrito Federal.

Por último, pasó a ocupar el edificio situado en la calle de Donceles número 104, primero y segundo pisos. Se compone de dos cuerpos, dividido por una escalera monumental, única en su género, con dos arranques que comunican el primero y segundo pisos en forma separada y salidas también diferentes, que dan idea de una escalera sin solución de continuidad.

Existe actualmente el proyecto de construir, colindando con el Registro Público de la Propiedad, un edificio para instalar las nuevas oficinas del Archivo de Notarías.

Directores del Archivo de Notarías. Como datos históricos y para rendir un sencillo homenaje a los titulares del Archivo que han estado al frente de la guarda y custodia de los fondos documentales de 1525 a la actualidad, quiero mencionar sus nombres y fechas en que desempeñaron su cargo.

De 1902 —año de la fundación del Archivo— a 1913 fue su director M. Escudero y Verdugo, con excepción del año de 1905, que actuó como primer adscrito encargado del Archivo, el licenciado Arturo Sánchez de Aparicio, y en 1912 el licenciado Ramón Cárdenas. El licenciado Merced Gómez fungió como director en los años de 1913 a 1914. El licenciado Jesús de los Cobos fue director de 1914 a 1915. El señor Fernando Novoa, de 1915 a 1917. El señor Jesús Rosete López, en 1918. El licenciado don Clicerio Díaz, de 1918 a 1946, con excepción del año de 1923, cuando fue sustituido por el licenciado Monteverde. El licenciado Agripino Basurto, de 1946 a 1948; el licenciado Carlos Carrero de la Barreda, de 1948 a 1966; el licenciado Salvador Sánchez de la Barqueda, de 1966 a 1973; el licenciado Alfonso López Lira, de 1973 hasta enero de 1980; el licenciado Carlos Barrios Honey, de 1980 a finales de 1981; durante el año de 1982, el licenciado Rubén Escamilla y, finalmente, funge como jefe de la Oficina del Archivo de Notarías la licenciada María Teresa Lazos.

El Archivo de Notarías del Distrito Federal, está regulado por el Reglamento del Registro Público de la Propiedad, de 6 de mayo de 1980.

La Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, de 29 de diciembre de 1978, en su artículo tercero cataloga entre los órganos administrativos centrales a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad, categoría que le fue otorgada por acuerdo 1478, de 1º de diciembre de 1977, del ciudadano jefe del Departamento del Distrito Federal.

El Reglamento Interior del Departamento del Distrito Fede-

ral, de fecha 6 de febrero de 1979, en su artículo 24 dispone: "...corresponde a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad... V. Conservar y administrar el Archivo General de Notarías."

De acuerdo con los Reglamentos citados, el Archivo General de Notarías del Distrito Federal, depende administrativamente del Registro Público de la Propiedad.